

ACUERDO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SEPLADE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO RICARDO DE ALBA OBREGÓN Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD EN LO SUBSECUENTE LA “**LA SSP**” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FILIBERTO RAMÍREZ LARA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La preservación del Estado de Derecho es indispensable para garantizar y fomentar la convivencia armónica y civilizada del conjunto de la sociedad, los fenómenos sociales y urbanos deben ser encauzados dentro de un esquema que permita la vigilancia de la legalidad y el nivel más alto de eficacia y de coordinación entre distintos niveles de gobierno. Con este criterio, la administración estatal ha expresado en distintas ocasiones su preocupación por el surgimiento y el crecimiento de asentamientos humanos irregulares en diversos Municipios del Estado, los cuales por su propia naturaleza no corresponden con una política de desarrollo urbano ordenada y equilibrada, que ha sido una tradición sostenida en la Entidad, y exponen a sus ocupantes a la insalubridad, el precarismo y la inseguridad. En virtud de su condición irregular desde el punto de vista jurídico y urbano, es además imposible dotarlos de la infraestructura necesaria para que cuenten con los servicios públicos municipales que son necesarios para el crecimiento adecuados de asentamientos y colonias, lo que impide que las autoridades competentes garanticen, en dichos casos, los preceptos constitucionales que permitan una vida digna y decorosa de los gobernados.

Tomando en consideración las responsabilidades, facultades y atribuciones que la Legislación confiera a distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, se considera oportuno reunir experiencias, esfuerzos y recursos para vigilar y lograr que el crecimiento de nuestras ciudades siga siendo armónico y sostenido, evitar de esta forma el crecimiento incontrolado de asentamientos humanos irregulares, y coordinar con toda eficiencia las acciones de las Presidencias Municipales, de las dependencias federales relacionadas con el desarrollo urbano y del Gobierno del Estado.

DECLARACIONES

“LA SEPLADE”

- I. Es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- II. Que el señor Arquitecto Ricardo de Alba Obregón, fue designado como Secretario de Planeación y Desarrollo Regional en fecha 22 de marzo de dos mil cinco, por tanto es el titular y representante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 Fracciones V, XI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto 36 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, tomo LXVIII número 12 por el que se reforman, adicionan y derogan varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 21 Fracción XI del Código Urbano Vigente en el Estado. .
- III. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Colón número 110, zona centro, Código Postal 20000, en ésta ciudad de Aguascalientes, Ags.

“LA SSP”

- I. Ser una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 26 C fracciones VII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultada para intervenir en el presente convenio.
- III. Que tiene establecido su domicilio en avenida Aguascalientes Poniente sin número exejido Ojo Caliente C.P. 20190, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- IV. Está representada por el Lic. Filiberto Ramírez Lara, quien acredita su personalidad en términos de su nombramiento de fecha 22 de marzo del 2005 otorgado por el Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, contenido en el oficio número SGG- 260/05 de la Secretaria General de Gobierno del Estado.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente documento es establecer los compromisos de las partes, para determinar la forma, términos e intercambio de información y documentación entre **“LA SSP”** y **“LA SEPLADE”**, con la finalidad de que la primera auxilie a la segunda con los rondines de vigilancia que realizan a diario en sus unidades móviles por todo el Estado con el objeto de detectar el surgimiento y el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares, núcleos agrarios o reservas de crecimiento en diversos Municipios del Estado.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA SSP”** se compromete a:

- A) Proporcionar a **“LA SEPLADE”** la información a que se hace referencia en la cláusula anterior.
- B) La información que se requiere deberá hacerse llegar a **“LA SEPLADE”** de manera inmediata a través de reportes que se generen con los rondines que implementen en forma rutinaria los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, de manera oportuna y tratando de ser lo más claro posible identificando la ubicación del Asentamiento humano, núcleo agrario o reserva de crecimiento, el Municipio en que se encuentra y de ser posible el nombre de la persona que se ostente como dueña o promotor de dicho Asentamiento, núcleo agrario o reserva de crecimiento; así como una breve descripción de las evidencias que se encuentren en dicho lugar.
- C) Prestar mayor interés a aquellos Asentamientos que ya hayan sido clausurados por **“LA SEPLADE”** con la finalidad de que se mantengan en el estado en que los mismos fueron clausurados, es decir que permanezcan los sellos colocados, y en su defecto notificarlo de manera inmediata a **“LA SEPLADE”** con la finalidad de que ésta proceda conforme a la que señala el artículo 60 de la Legislación Penal Local Vigente.
- D) Recibir de **“LA SEPLADE”** los cuerpos policíacos asesoría y capacitación en materia de Asentamientos Humanos si así se requiere,

con la finalidad de que el trabajo que en ésta materia van a desempeñar, sea lo más eficiente y de manera conjunta se pueda hacer frente a un problema que repercute de manera directa en el bienestar y desarrollo de nuestro Estado.

- E) Prestar auxilio e intervención cuando se susciten conflictos que pongan en riesgo la seguridad personal de los Verificadores-Ejecutores, adscritos a “**LA SEPLADE**” al aplicar medidas de seguridad decretadas tendientes a evitar o desactivar el crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares o posterior a ello.

TERCERA: Por su parte, “**LA SEPLADE**” se compromete a:

- A) Utilizar la información que reciba, exclusivamente para el desarrollo de programas en materia de practicas ilegales dentro de los núcleos agrarios, reservas de crecimiento o asentamientos humanos irregulares, con la finalidad de tener un mayor control de los mismos.
- B) Proporcionar a “**LA SSP**” listado de los asentamientos humanos, núcleos agrarios y reservas de crecimiento clausurados así como información documental impresa y en disco compacto con información geográfica general, con la finalidad de que cuenten con la documentación e información y pongan especial vigilancia en los mismos así como en aquellos que requieren seguimiento prioritario.
- C) Proporcionar si se considera pertinente y necesario capacitación a los cuerpos policíacos con la finalidad de que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios e indispensables para realizar sus funciones que en materia de asentamientos humanos se requiera y poder lograr los fines y objetivos del presente instrumento.
- D) No comercializar, publicar, donar ni reproducir de manera total o parcial el material objeto de este instrumento, en la forma original en que se lo proporciona “**LA SSP**”, excepción hecha a los Municipios del Estado y cuando para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones requieran de dicha información o material.

CUARTA: LAS PARTES SE COMPROMETEN A:

- A) Intercambiar información y experiencias en materia de prevención y combate de practicas ilegales en núcleos agrarios, reservas de crecimiento o asentamientos humanos irregulares.

- B) Respetar los principios de confidencialidad y reserva previstos en la Ley Agraria.

QUINTA: Las partes asumirán la responsabilidad de las relaciones laborales que cada una genere, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA: En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente documento, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley Agraria, Ley general de Asentamientos Humanos, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes o la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

SÉPTIMA: El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; podrá evaluarse, adicionarse, modificarse o darse por terminado a petición de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS; A LOS _____ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2006.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

ARQ. RICARDO DE ALBA OBREGÓN.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

LIC. FILIBERTO RAMÍREZ LARA

LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
TESTIGO**

(PROPONER OTRO TESTIGO)